



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TRES.- POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PONIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE COATLÁN DEL RÍO, MAZATEPEC, MIACATLÁN Y TETECALA, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR EN FORMA INTERMUNICIPAL EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL QUE SE GENEREN, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL.

Fecha de Aprobación	2009/03/25
Fecha de Promulgación	2009/04/07
Fecha de Publicación	2009/04/08
Vigencia	2009/04/08
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4693 "Tierra y Libertad"

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- El Artículo Segundo abroga el Decreto número mil ciento sesenta y uno de fecha 17 de febrero de 2009, mediante el cual se aprobó que el Convenio de Coordinación y Asociación celebrado el 30 de julio de 2008 por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala, Morelos, tenga una vigencia indefinida.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:
LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- ANTECEDENTES

1.- Los presidentes municipales de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala, Morelos, por medio del oficio de fecha 17 de marzo de 2009, recibido el día 24 del mismo mes y año, solicitaron al Congreso del Estado de Morelos la previa aprobación del Convenio de Coordinación y Asociación que tiene por objeto prestar en forma intermunicipal el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en la Región Poniente del Estado de Morelos, conformada por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala, a través de un Organismo Operador Intermunicipal para la operación del relleno sanitario de la Región Poniente y con una vigencia de treinta años.

2.- Con fecha 25 de marzo de 2009, la Mesa Directiva turnó la solicitud de autorización del Convenio de Coordinación y Asociación a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La Comisión dictaminadora, recibida la solicitud de autorización del Convenio junto con el expediente que contiene el convenio de referencia y una vez concluido el análisis, procedió a elaborar el correspondiente dictamen.

II.- MATERIA DEL CONVENIO

Los municipios que conforman la Región Poniente del Estado de Morelos, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, celebraron un Convenio de Coordinación y Asociación con el Gobierno del Estado de Morelos y el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente para crear la “Comisión para el Desarrollo Ambiental de la Región Poniente del Estado de Morelos”, como órgano de enlace y coordinación de toda clase de acciones ambientales de manera enunciativa y no limitativa en los rubros de saneamiento, reforestación, estrategia estatal sobre biodiversidad, ordenamiento ecológico territorial, áreas naturales protegidas, planeación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y programas para conservar la calidad del aire, estableciendo como acción prioritaria el fortalecimiento de la infraestructura que se requiere en dichos municipios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que son generados en los municipios que integran la Comisión, así como la gestión y ejecución del proyecto consistente en la construcción del Relleno Sanitario de la Región Poniente del Estado de Morelos.

Los municipios que conforman la Región Poniente del Estado de Morelos conjuntamente con el Gobierno del Estado de Morelos, realizaron una inversión para ejecutar el proyecto denominado “Construcción del Relleno Sanitario de la Región Poniente del Estado de Morelos”; por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) cada uno, a excepción del municipio de Mazatepec, Morelos quien por su parte realizó la aportación del predio denominado el “Jabonero”, ubicado en el campo los “Coyotes” del Poblado de Cuauchichinola, Municipio de Mazatepec, Morelos, y que consta de una superficie total de setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco metros cuadrados y que será destinado para el diseño, construcción, operación, clausura y post clausura del Relleno Sanitario de la Región Poniente del Estado de Morelos, mediante el cual en forma coordinada y asociada los municipios proporcionarán el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Los ayuntamientos de los municipios que conforman la Región Poniente del Estado de Morelos, autorizaron el proyecto de convenio de coordinación y

asociación, así como someterlo a la previa aprobación del Congreso del Estado de Morelos en sesiones de Cabildo celebradas el día 13 de marzo de 2009.

El Convenio de Coordinación y Asociación tiene por objeto prestar en forma intermunicipal el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en la Región Poniente del Estado de Morelos, conformada por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala, a través de un Organismo Operador Intermunicipal para la operación del relleno sanitario de la Región Poniente y con una vigencia de treinta años.

El Organismo Operador Intermunicipal, será un órgano descentralizado de las administraciones públicas municipales dotado de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y su reglamento.

III.- CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos con sujeción a la normatividad aplicable, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado, deberán contar con la aprobación de las legislaturas correspondientes.

De igual manera, el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los Municipios del Estado podrán asociarse, con la autorización previa del Congreso, para constituir corporaciones de desarrollo regional, que tengan por objeto:

- I. El estudio de problemas locales comunes;
- II. La realización conjunta de programas de desarrollo común;
- III. La organización de empresas para la prestación de servicios públicos de alcance intermunicipal;
- IV. La instrucción de programas de urbanismo y planeación del crecimiento de los centros de población, y
- V. Las demás acciones que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades.

Los planes, programas y estudios de integración y organización de las asociaciones serán sometidos a la consideración del Congreso, y una vez aprobados y obtenida la autorización, se firmarán los convenios por los representantes de los Municipios respectivos.

En los propios convenios se estipularán los procedimientos, causas y formalidades para la terminación, disolución y liquidación de las corporaciones de desarrollo regional municipal.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, los municipios del Estado, previo convenio entre sus ayuntamientos, se podrán coordinar para la prestación de los servicios de manejo integral, a través de un organismo operador intermunicipal. Convenio que surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así mismo, el artículo 13 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, dispone que los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración

administrativa que suscriban el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos se ajustarán a las bases siguientes:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II. El propósito de los convenios o acuerdos de coordinación deberá ser congruente con la política ambiental Nacional, Estatal y Municipales;
- III. Se describirán los bienes y recursos que aporten las partes, esclareciendo cuál será su destino específico, su forma de administración y el tipo de garantía;
- IV. Se especificará la vigencia del convenio o acuerdo, sus formas de terminación y de solución de controversias y en su caso de prórroga; y
- V. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo.

Por último, en el artículo 17 de este mismo ordenamiento se establece que los convenios mencionados en este capítulo previa aprobación del Congreso, podrán ser de vigencia indefinida y sólo podrán darse por terminados por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa la celebración del convenio respectivo con la Comisión, una vez que el Ayuntamiento así lo determine en la sesión de Cabildo respectiva.

Esta Legislatura coincide que el convenio en análisis cumple debidamente con las disposiciones jurídicas antes mencionadas, las cuales permiten celebrar entre los promoventes convenios para afrontar de manera coordinada la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos que se generan en sus circunscripciones territoriales a través de la formación de un organismo operador intermunicipal para la operación del relleno sanitario de la región poniente del Estado de Morelos mismo que será utilizado por un plazo de treinta años.

Considerando que sólo mediante el establecimiento de políticas y lineamientos ambientales y una adecuada y precisa normatividad en lo referente a la disposición final de los residuos sólidos, se podrá realizar una disposición adecuada de los mismos; reconociendo la importancia del convenio que dio origen a la solicitud en estudio y conscientes de la urgente necesidad de contar con un instrumento jurídico que contribuya a la solución del problema que se deriva de la generación de la basura, se autoriza la suscripción del convenio presentado por parte de los Ayuntamientos de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala, Morelos, en los términos propuestos ya que del análisis del mismo se desprende que reúne los requisitos esenciales, garantizando la legalidad para los Ayuntamientos que lo suscriben.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TRES.
POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN
PONIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORMADA POR LOS
MUNICIPIOS DE COATLÁN DEL RÍO, MAZATEPEC, MIACATLÁN Y
TETECALA, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y
ASOCIACIÓN QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR EN FORMA
INTERMUNICIPAL EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS**

SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL QUE SE GENEREN, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a los Ayuntamientos de la Región Poniente del Estado de Morelos, conformada por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala, a suscribir el Convenio de Coordinación y Asociación que tiene por objeto prestar en forma intermunicipal el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen, a través de un Organismo Operador Intermunicipal, con una vigencia de treinta años, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conforme lo disponen la fracción III, inciso c) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción III del artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos que “LOS AYUNTAMIENTOS” han venido proporcionando a sus habitantes y transeúntes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales que conforman la Región Poniente del Estado de Morelos, sin embargo debido a la falta de instalaciones y espacios físicos adecuados, aún no se ha logrado complementar eficazmente por parte de “LOS AYUNTAMIENTOS”, la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que habitualmente se generan como resultado del barrido manual de calles, avenidas, parques, jardines y edificios públicos, así como de la recolección domiciliaria de tipo doméstica, hotelera, comercial e industrial, lo que ocasiona la creación en diversos puntos de la región de tiraderos y sitios de almacenamiento que bien pueden ser clandestinos o que definitivamente no reúnen las condiciones y características necesarias e indispensables para operar conforme a las leyes aplicables en la materia, a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales vigentes, provocando con ello la contaminación del suelo, ríos y apantles, aunado que para la remediación de estos espacios físicos, así como el traslado de los desechos sólidos urbanos hacia otra municipalidad o entidad federativa para su tratamiento y disposición final, representa una erogación exorbitante de recursos económicos en detrimento de los intereses de los “AYUNTAMIENTOS” y en perjuicio del medio ambiente de la región.

2. Con la finalidad de afrontar esta problemática “LOS AYUNTAMIENTOS”, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, celebraron un convenio de coordinación y asociación con el Gobierno del Estado de Morelos y el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; para crear la Comisión para el Desarrollo Ambiental de la Región Poniente del Estado de Morelos, como órgano de enlace y coordinación de toda clase de acciones ambientales de manera enunciativa y no limitativa en los rubros de saneamiento, reforestación, estrategia estatal sobre biodiversidad, ordenamiento ecológico territorial, áreas naturales protegidas, planeación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y

programas para conservar la calidad del aire, estableciendo como acción prioritaria el fortalecimiento de la infraestructura que se requiere en dichos municipios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que son generados en los municipios que integran la Comisión, así como la gestión y ejecución del proyecto consistente en la construcción del Relleno Sanitario de la Región Poniente del Estado de Morelos.

3. “LOS AYUNTAMIENTOS”, conjuntamente con el Gobierno del Estado de Morelos, realizaron una inversión para ejecutar el proyecto denominado “Construcción del Relleno Sanitario de la Región Poniente del Estado de Morelos”; por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) cada uno, a excepción del municipio de Mazatepec, Morelos quien por su parte realizó la aportación del predio denominado el “Jabonero”, ubicado en el campo los “Coyotes” del Poblado de Cuauichinola, Municipio de Mazatepec, Morelos, y que consta de una superficie total de setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco metros cuadrados y que será destinado para el diseño, construcción, operación, clausura y post clausura del Relleno Sanitario de la Región Poniente del Estado de Morelos, mediante el cual en forma coordinada y asociada “LOS AYUNTAMIENTOS” proporcionarán el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

4. Por tal motivo, “LOS AYUNTAMIENTOS”, tal como lo prevé el párrafo segundo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, último párrafo del artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 163 y 166 de la Ley Orgánica Municipal, 9, 14, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos; acordaron celebrar el presente convenio para coordinarse y asociarse con la finalidad de prestar el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en sus respectivas jurisdicciones territoriales, a través de un Organismo Operador Intermunicipal, toda vez que “LOS AYUNTAMIENTOS” carecen de la capacidad técnica, administrativa y financiera para proporcionar este servicio. En consecuencia y dado que estas condiciones imposibilitan a “LOS AYUNTAMIENTOS” para llevar a cabo de manera individualizada, la ejecución de un proyecto de disposición final de desechos sólidos urbanos y de manejo especial que cumpla satisfactoriamente los aspectos legales, técnicos y administrativos, lineamientos y demás normas oficiales en materia ambiental, así como la adquisición de materiales, equipos y maquinaria, el empleo de mano de obra, la operación y mantenimiento de los sitios de disposición final, instalaciones y demás infraestructura.

5. En este orden y a través del presente convenio, se establecen las reglas y condiciones a las cuales “LOS AYUNTAMIENTOS” deberán someterse en la coordinación y asociación para la prestación de los servicios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en la Región Poniente del Estado de Morelos; conformada por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala.

DECLARACIONES

I. DECLARAN “LOS AYUNTAMIENTOS” QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4, 15, 38 fracciones IX y LX, 123 fracción III y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; tienen a su cargo la administración de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para celebrar instrumentos de la naturaleza del Convenio que se suscribe.

2. En sesiones de cabildo de fechas 05, 13, 17 y 18 de marzo de 2009, "LOS AYUNTAMIENTOS" entre otras atribuciones y facultades otorgadas a sus respectivos Presidentes Municipales; acordaron autorizarlos para suscribir el presente instrumento legal, con la finalidad de coordinarse y asociarse en la prestación de los servicios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en la Región Poniente del Estado de Morelos; conformada por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala, a través de un Organismo Operador Intermunicipal, documentales que en copias certificadas se adjuntan al presente convenio como anexos 1, 2, 3 y 4, a fin de que formen parte del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17 y 41 fracciones VIII y XXIX, 76, 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

4. Para los efectos legales derivados del presente convenio de coordinación y asociación, señalan como domicilios los siguientes:

a) Coatlán del Río: Plaza Centenario 02, Centro, C.P. 62610, Coatlán del Río, Morelos, Teléfonos: 017513960325, 0979, 1677 y 0241.

b) Mazatepec: Plaza de la Constitución 01, Centro, C.P. 62630, Mazatepec, Morelos, Teléfono: 01737 3730280.

c) Miacatlán: Plaza Emilio Carranza sin número, Centro, C.P. 62600, Miacatlán, Morelos, Teléfono: 0173737 30214, 31220.

d) Tetecala: Plaza de la Constitución sin número, Centro, C.P. 62620, Tetecala, Morelos, Teléfono: 017513960228 y 60352.

5.- "LOS AYUNTAMIENTOS", se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente convenio de conformidad con las siguientes:

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado "Los Ayuntamientos", celebran el presente instrumento jurídico con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LOS AYUNTAMIENTOS", con la celebración del presente convenio manifiestan expresamente su voluntad, para coordinarse y asociarse para prestar en forma intermunicipal el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en la Región Poniente del Estado de Morelos; conformada por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala a través de un Organismo Operador Intermunicipal.

SEGUNDA. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL. El Organismo Operador Intermunicipal, será un órgano descentralizado de las administraciones públicas municipales de “LOS AYUNTAMIENTOS”, dotado de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y su reglamento. El “ORGANISMO”, regirá su funcionamiento conforme al reglamento interior que el mismo expida, dentro del término de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente convenio en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y que comenzará a tener vigencia para el “ORGANISMO”, una vez que haya sido publicado en este mismo medio informativo.

“LOS AYUNTAMIENTOS”, acuerdan que el Organismo Operador Intermunicipal, en lo sucesivo el “ORGANISMO”, se integre por un órgano de gobierno conformado por los presidentes municipales de la Región Poniente del Estado de Morelos; y un representante de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, por tanto la representación del “ORGANISMO” recaerá en aquel integrante de “LOS AYUNTAMIENTOS”, que sea electo por medio de insaculación y que durará en su encargo en su calidad de Presidente del “ORGANISMO” por el término de nueve meses; en forma rotativa. El presidente electo tendrá su respectivo suplente que será designado por el mismo.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE “LOS AYUNTAMIENTOS”. “LOS AYUNTAMIENTOS”, a través del “ORGANISMO” se comprometen a realizar las acciones y cumplir con las obligaciones a su cargo que les permitan, proporcionar de manera intermunicipal, el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de la operación de las instalaciones e infraestructura del Relleno Sanitario de la Región Poniente del Estado de Morelos; fijando de común acuerdo las cuotas ordinarias y extraordinarias, tarifas, aportaciones y demás condiciones que deben observarse conforme a la normatividad aplicable en la materia y el reglamento interior del “ORGANISMO” y que resulten necesarias e indispensables para tales fines.

CUARTA. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL “ORGANISMO”.- Para el cumplimiento de su objeto, “LOS AYUNTAMIENTOS” confieren al “ORGANISMO” las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades, que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto;
- III. Prestar directamente, concesionar o contratar, el servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en las condiciones previstas por la normatividad en la materia;
- IV. Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar, las obras, instalaciones, equipos y demás bienes destinados a la prestación del servicio,

así como ejecutar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto;

V. Planear y programar la realización de las obras futuras que sean necesarias para ampliar y mejorar la prestación del servicio, a fin de contar con las condiciones adecuadas para atender las nuevas demandas de la población;

VI. Realizar las acciones necesarias para construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y clausurar sitios de disposición final en cualquiera de los municipios que conforman la Región Poniente del Estado de Morelos, que conforman los “LOS AYUNTAMIENTOS”;

VII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación total o parcial de los bienes de propiedad particular, por causas de utilidad pública, para el cumplimiento de su objeto, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación y en su caso, corregir el impacto ambiental negativo, que en virtud de la prestación del servicio pudiera ocasionarse;

IX. Vigilar que las condiciones en que se brinde el servicio, cumplan con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, se instalen los sistemas de manejo adecuados;

X. Determinar, aprobar, modificar, ajustar y condonar, el pago de las tarifas que los usuarios deban cubrir por la prestación de los servicios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XI. Determinar la periodicidad y el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y las aportaciones económicas o en especie que los “AYUNTAMIENTOS” deberán cubrir para procurar la continuidad y la eficaz prestación de los servicios;

XII. Coordinarse con las autoridades competentes, para fijar las condiciones particulares de la prestación del servicio;

XIII. Vigilar que los bienes e instalaciones de los Rellenos Sanitarios de los “AYUNTAMIENTOS” se encuentren debidamente inventariados y se les de el uso a que estén destinados;

XIV. Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios y de los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;

XV. Sufragar todos los gastos de administración, operación, conservación y demás, respecto de los bienes y servicios a su cargo;

XVI. Celebrar los actos jurídicos con autoridades federales, estatales o municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto que se señala;

XVII. Cobrar por la prestación de los servicios a su cargo;

XVIII. Efectuar campañas de promoción y divulgación, a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar para evitar efectos nocivos al medio ambiente, la organización y problemáticas en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;

XIX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las actividades o campañas tendientes a prevenir la contaminación ambiental causada específicamente por residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

- XX. Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la prestación del servicio a su cargo;
- XXI. Tramitar y resolver los recursos y quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación del servicio a su cargo;
- XXII. Llevar a cabo las visitas de inspección a efecto de verificar que el relleno sanitario funcione en perfectas condiciones;
- XXIII. Proponer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los planes y proyectos de financiamiento para la obtención de créditos;
- XXIV. Revocar los actos y resoluciones en aquellos casos en que sea procedente, y
- XXV. En general realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que le atribuyan las leyes y demás disposiciones aplicables.

QUINTA. PATRIMONIO DEL ORGANISMO. Los “AYUNTAMIENTOS”, convienen que forman parte del patrimonio del “ORGANISMO” los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, recursos financieros, aportaciones, donaciones, cuotas y tarifas que se incorporen posteriormente. El patrimonio será administrado por el “ORGANISMO” de conformidad con la normatividad vigente en la materia y en las disposiciones del reglamento interno que se expida al efecto.

El municipio de Mazatepec, Morelos se compromete a transferir la propiedad y/o en su defecto a formalizar la cesión de derechos correspondiente, a favor del “ORGANISMO”, el inmueble denominado el “Jabonero”, ubicado en el campo los “Coyotes” del Poblado de Cuauchichinola, Municipio de Mazatepec, Morelos, y que consta de una superficie total de setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, mismo que pasará a formar parte de su patrimonio, para la construcción, operación, clausura y post clausura del proyecto denominado “Construcción del Relleno Sanitario de la Región Poniente del Estado de Morelos que conforman “LOS AYUNTAMIENTOS”.

SEXTA. CUOTAS y TARIFAS.- El “ORGANISMO”, tendrá en todo momento la facultad de determinar la periodicidad y el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir “LOS AYUNTAMIENTOS”, con la finalidad de evitar la interrupción del servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y para procurar el puntual cumplimiento de las facultades y atribuciones a cargo del “ORGANISMO”; así como para fijar las tarifas que los usuarios deben pagar por la prestación de los servicios objeto del presente convenio, considerándose como usuarios a los propios ayuntamientos y aquellas personas físicas o morales que se encuentren establecidas dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. Por lo que respecta a las tarifas establecidas para “LOS AYUNTAMIENTOS”, estos podrán incluir el cobro de estos conceptos en los servicios de limpia y de recolección domiciliaria que seguirán proporcionando cada uno de ellos.

“LOS AYUNTAMIENTOS” a través del “ORGANISMO” tomarán las medidas administrativas y contables a fin de que todos los ingresos que se recauden por los conceptos a que se refiere este instrumento legal, se destinen única y exclusivamente al servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de

manejo especial, por lo que, bajo ninguna circunstancia dichos recursos podrán ser utilizados para una finalidad u objeto diverso para lo cual fueron recaudados.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE “LOS AYUNTAMIENTOS”. Para el cumplimiento de las obligaciones de pago que “LOS AYUNTAMIENTOS” asumen en virtud de la celebración del presente convenio, los mismos se comprometen a garantizar en la forma y términos que establezca el reglamento interior y las demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. DE LA CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN DEL SERVICIO. En caso que la prestación del servicios y disposición final, se concesione total o parcialmente a grupos organizados del sector social, personas físicas o morales o bien que se contrate por tiempo determinado por parte del “ORGANISMO”, éste adecuará su estructura y operación para cumplir con la normatividad, asistencia, supervisión, control, evaluación contratación de créditos con la finalidad que la infraestructura, instalaciones, administración, operación y mantenimiento en la ejecución de los servicios se realice adecuadamente en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

En todo momento “LOS AYUNTAMIENTOS”, seguirán ejerciendo los actos de autoridad de que se encuentran investidos conforme a la legislación aplicable en la materia y a los que se refiere el presente convenio.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “LOS AYUNTAMIENTOS” convienen que el personal que utilicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, se entenderán exclusivamente con aquel que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y demás disposiciones en la materia, en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, en todo caso las relaciones laborales entre el “ORGANISMO” y sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de treinta años. De conformidad al Decreto No..... de fecha publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual el Congreso del Estado autorizó la suscripción del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. “LOS AYUNTAMIENTOS”, acuerdan que serán causas de terminación del presente convenio las causas extraordinarias o imprevisibles, así como por caso fortuito o de fuerza mayor, misma que deberá ser determinada por los cabildos de “LOS AYUNTAMIENTOS” y previa la celebración del convenio respectivo con la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se

sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; renunciando a cualquier otro fuero que pueda corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman en cinco tantos, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve en el municipio de Mazatepec, Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto número mil ciento sesenta y uno de fecha 17 de febrero de 2009, mediante el cual se aprobó que el Convenio de Coordinación y Asociación celebrado el 30 de julio de 2008 por los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala, Morelos, tenga una vigencia indefinida.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil nueve

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
VICEPRESIDENTE
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de abril de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.